



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Abril de 2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión 894 de la Comisión de la Comunidad Andina”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Decisión 571 adoptó el marco normativo sobre el Valor en Aduana de las Mercancías Importadas. El primer párrafo del artículo 6 de la citada Decisión establece que todos los elementos descritos en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, referidos a los gastos de transporte de las mercancías importadas y gastos conexos al transporte de dichas mercancías hasta el puerto o lugar de importación, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro, formarán parte del valor en aduana.

En marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo que los Países Miembros de la Comunidad Andina han establecido medidas de excepción que incluyen, entre otras, el distanciamiento social, restricciones en el ámbito de la actividad comercial, cierre de fronteras y la modificación de sus prioridades.

Como consecuencia de la pandemia se presenta una crisis actual en el sector de transporte marítimo de carga motivada entre otros, por la falta de buques en operación, cierre intermitente en puertos por el Covid-19 y la escasez de contenedores, lo que ha conllevado al incremento excesivo de las tarifas de los fletes internacionales, generando sobrecostos a los productores y a su vez en el incremento del precio de los bienes finales al consumidor final.

El Consejo Superior de Comercio Exterior CSCE en sesión del 9 de diciembre de 2021, emitió concepto favorable para adoptar medidas de urgencia que permitan excluir de manera temporal del valor en aduana, los gastos de transporte, así como los gastos ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.

Para enfrentar esta crisis la Comisión de la Comunidad Andina– CAN, expidió la Decisión N° 894 de 2022 de la CAN, que faculta a los Países Miembros para suspender temporalmente la aplicación del primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571 Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, para las subpartidas arancelarias que determine. La habilitación para aplicar la reducción de un porcentaje de los gastos de transporte y/o gastos conexos, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, la cual, a solicitud de los Países Miembros, podrá evaluarse la prórroga de la Decisión 894, por única vez, por un (1) año adicional.

El Decreto, mediante la exclusión en la base gravable de los gastos de transporte de las mercancías importadas y gastos conexos al transporte de dichas mercancías hasta el puerto o lugar de importación, busca en medio de la crisis, promover el desarrollo del mercado y la competitividad nacional.

Indirectamente, la medida favorece a los diferentes eslabones de las cadenas productivas nacionales, quienes verán disminuidos los efectos negativos de eventuales incrementos de materias primas, insumos, bienes de capital e intermedios necesarios para el consumo y la producción nacional.



Con fundamento en la facultad otorgada a los Países Miembros por la Decisión 894, para determinar las subpartidas objeto de la exclusión, en sesión 355 del 31 de marzo de 2022 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó excluir temporalmente de la base gravable para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, el 100% de los gastos del transporte, así como los gastos conexos con este transporte, desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior hasta el lugar de importación, por el término de seis (6) meses, para un grupo de subpartidas arancelarias. Este plazo podrá ser prorrogado previa revisión del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior, si las circunstancias que dieron su origen persisten durante su vigencia, sin superar el plazo establecido por la Decisión 894.

1. OBJETIVOS DE LA MEDIDA

- ✓ Reducir los efectos negativos en los sobrecostos de las mercancías importadas como consecuencia del incremento de las tarifas de los fletes internacionales
- ✓ Generar incentivos para acelerar la recuperación del sector industrial en el territorio nacional.
- ✓ Fortalecer la capacidad de atracción de inversión de Colombia en el sector de manufacturas e industria, teniendo en cuenta que los inversionistas están evaluando o reevaluando proyectos de inversión.
- ✓ Generar externalidades positivas en materias de reducción sobrecostos de las mercancías importadas en el corto plazo.
- ✓ Reducir el incremento del precio de los bienes terminados al consumidor final

2. CONCLUSIÓN

En estos términos, el Decreto mediante la exclusión en la base gravable de los gastos de transporte y gastos conexos al transporte de las mercancías importadas, contribuye en la disminución de los sobrecostos ocasionados por el incremento de los gastos de transporte, por lo tanto es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente Decreto, por lo que resulta necesario que el presente decreto entre en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, así mismo se haría uso de la excepción prevista el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, para someter la propuesta normativa a consulta pública por el término de tres (3) días calendario, sobre la base de la importancia de aplicar las medidas en el menor tiempo posible, promoviendo así, una reducción en los efectos negativos en los sobrecostos de las mercancías importadas, al tiempo que se genera un incentivo para acelerar la recuperación del sector industrial en el territorio nacional, y se da un mensaje positivo al clima de inversión en Colombia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- Usuarios de comercio exterior, DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:



- En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”*

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con el comercio exterior, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis. Dicha disposición constituye la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- No se reglamentan ni se desarrollan normas; este decreto no se emite en ejercicio de la potestad reglamentaria del presidente de la República.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de decreto objeto de análisis representa un costo fiscal para la nación. El Consejo Nacional de Política Fiscal (CONFIS), en su sesión del 4 de abril del presente año, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 3303 de 2006, otorgó concepto de costo fiscal favorable a la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior sobre la reducción temporal por un periodo de 6 meses del ciento por ciento (100%) del valor de los fletes de la base gravable de los tributos externos (arancel e Impuesto al Valor Agregado-IVA) para las 327 SPA mencionadas, bajo el contexto actual de alza significativa en el nivel de precios al consumidor y en particular de los hogares pobres y vulnerables, con un costo fiscal estimado en \$110.535 millones.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

- No se requiere.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

- No se requiere.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto del acta del Comité Triple A, sesión 355

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>Extracto acta</i>

Aprobó:

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Eloisa Fernandez
Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros,
Arancelarios y Comercio Exterior